ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

22 de enero de 1973

MEMORANDO:

A : Directores de Area, Jefes de Oficina, Jefes de Departamento, Jefes de División, Sección, Administradores de Distrito, Subadministradores de Distrito, Ingenieros y Gerentes de Distrito

ASUNTO : Aprobación e Implantación del Reglamento 114.01 "Reglamento de Becas y Licencias para Estudios"

Esta oficina recomienda oficialmente el Reglamento mencionado en el epígrafe para tener vigencia inmediata. El mismo revisa totalmente y adapta el Reglamento 100.50 o Reglamento de Becas de Ingeniería, a las necesidades de becas y licencias para estudios de los estudiantes y/o empleados de la Autoridad. La codificación ha sido cambiada con el propósito de armonizarlo con el Reglamento de Personal e incluírlo bajo el código 114, perteneciente a los programas de adiestramiento.

Este Reglamento establecerá las normas y reglas que regirán las actividades relacionadas con la concesión y administración del programa de becas y licencias de la Autoridad.

El mismo ha sido sometido a la consideración de todos los Directores de Area, el Asesor Legal, Asesor en Relaciones Obreras y el Subdirector Ejecutivo y sus comentarios y observaciones han sido incluídos.

En su confección utilizamos, entre otras fuentes de referencia, la Oficina de Personal Estatal, Administración de Fomento Económico, la Autoridad de las Fuentes Fluviales y la Autoridad de los Puertos.

El Director del Area de Relaciones Industriales será responsable de velar por el cumplimiento de este Reglamento.

Espero tener, como de costumbre, toda la cooperación de ustedes para así lograr los propósitos que este Reglamento persigue.

SUPERVISION:

Luis R. Cruz Collazo
Jefe, Sec. O. y M.

LEOPOLDO CRUZ MORALES
Director de Administración

APROBADO:

PEDRO HERNANDEZ VEGA
Director Ejecutivo Interino

Participante:

Nelly E. Cintrón
Técnico de Administración

- TABLA DE MATERIAS -

Código	Materia	Página Número
114.011	Nombre	MA-R-114.01-1
114.012	Exposición de Motivos	MA-R-114.01-1
114.013	Declaración de Propósitos	MA-R-114.01-2
114.014	Base Legal	MA-R-114.01-2
114.015	Aplicación	MA-R-114.01-2
114.016	Administración	MA-R-114.01-3
114.017	Definiciones	MA-R-114.01-3
114.018	Disposiciones Generales del Programa	MA-R-114.01-4
114.020	Recomendaciones al Director Ejecutivo	MA-R-114.01-5
114.021	Número de Becas y Licencias a Concederse	MA-R-114.01-5
114.022	Publicidad a Becas y Licencias para Estudios	MA-R-114.01-6
114.030	Solicitudes	MA-R-114.01-6
114.031	Requisitos de Elegibilidad	MA-R-114.01-7
114.040	Deberes y Responsabilidades de la Sección de Adiestramiento	MA-R-114.01-8
114.041	Composición, Deberes y Responsabilidades del Comité de Evaluación	MA-R-114.01-8
114.042	Investigación de Candidatos	MA-R-114.01-9
114.043	Investigación de Garantes	MA-R-114.01-9
114.044	Selección de los Candidatos	MA-R-114.01-10
114.045	Instituciones Reconocidas	MA-R-114.01-11
114.050	Cambios en los Estudios	MA-R-114.01-11
114.051	Prórrogas	MA-R-114.01-11
114.060	Contratos	MA-R-114.01-12
114.061	Incumplimiento de Contrato de Concesión de Becas o del Convenio sobre Licencia con Sueldo para Estudios	MA-R-114.01-14
114.062	Cancelaciones	MA-R-114.01-14
114.070	Informe sobre Estudios y Expedientes de Estudiantes y/o Empleados	MA-R-114.01-15
114.071	Informes	MA-R-114.01-15
114.072	Expedientes	MA-R-114.01-15
114.080	Otras Disposiciones	MA-R-114.01-16
114.081	Enmiendas	MA-R-114.01-16
114.082	Delegación	MA-R-114.01-16
114.083	Vigencia	MA-R-114.01-16
114.084	Cláusula de Salvedad	MA-R-114.01-16
114.085	Publicidad del Reglamento	MA-R-114.01-17
114.086	Derogación	MA-R-114.01-17

- LISTA DE ANEXOS -

Anexo #1	-	Solicitud de Beca o Licencia con Sueldo para Estudios
Anexo #2	-	Contrato de Concesión de Beca
Anexo #3	-	Convenio Sobre Licencia con Sueldo para Estudios

114.01 REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE BECAS Y LICENCIAS PARA ESTUDIOS

114.011 Nombre:

Este reglamento se conocerá como "Reglamento para la Concesión de Becas y Licencias para Estudios".

114.012 Exposición de Motivos:

El dinámico progreso evidenciado en Puerto Rico durante las últimas décadas se ha dejado sentir en todos los órdenes y sectores de nuestra comunidad puertorriqueña. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, coparticipe y a la vez instrumento de este acelerado progreso, ha tenido que ir revisando y acoplando su estructura organizacional y operacional en armonía con el ritmo dinámico de esta realidad. Como instrumento de este desarrollo creciente, la Autoridad entiende que la realización total y eficaz de los programas que desarrolla, depende grandemente de la maestría o dominio con que sus empleados ejecutan las labores que les son asignadas.

De ahí que no se haya escatimado esfuerzo para proveer a la Autoridad de personal idóneo para los programas en desarrollo. Sin embargo, a pesar del esfuerzo realizado hacia ese fin, la dirección de la Autoridad ha encontrado dificultades en el reclutamiento de empleados con la preparación académica necesaria para enfrentarse al reto de los nuevos enfoques que conlleva la tecnología del mundo moderno en la realización de las tareas diarias. Ejemplos de estos problemas son, entre otros, los siguientes:

1. Limitación de fuentes aceptables en Puerto Rico para suplir personal técnico especializado. Ejemplo de esto lo es el campo de ingeniería donde la única fuente en Puerto Rico lo es el Recinto de Mayaguez de la Universidad de Puerto Rico.

2. Dificultad en el reclutamiento de personal técnico capacitado y académicamente preparado con las calificaciones que generalmente son requeridas para proseguir estudios graduados. Algunos factores causantes de los problemas señalados son:

a) Falta de recursos que le impiden al estudiante disfrutar de ambiente adecuado para el estudio,

b) Falta de incentivos que motiven superación de esfuerzos en los estudios,

c) La competencia de la industria privada en cuanto a salarios y oportunidades de progreso económico se refiere.

Con miras a facilitar el problema de reclutamiento y para el mejoramiento profesional, técnico y diestro de todo el personal de la Autoridad que cualifique conforme a las disposiciones establecidas en este Reglamento, bajo el principio de igualdad para todos; sin prejuicios de clase, religión ni políticos; se propone implantar este programa de ayuda e incentivos, mediante concesión de becas y licencias que faciliten el reclutamiento de personal que esté capacitado para desempeñar responsabilidades de carácter técnico y administrativo o proseguir estudios graduados especializados. Las especializaciones deben incluír las disciplinas que son de interés al propósito de la Autoridad.

114.013 Declaración de Propósitos:

Establecer las normas y fijar el procedimiento para regir las actividades relacionadas con la concesión y administración de las becas y licencias para estudios técnicos, científicos, industriales y de otros campos especializados para estudiantes y/o empleados, con fondos asignados a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para estos fines.

114.014 Base Legal:

Este Reglamento se promulga en virtud de las disposiciones de la Sección 4, inciso (k), de la Ley Número 40 del 1 de mayo de 1945, según enmendada, (22 L. P. R. A. 144 K) que faculta a la Autoridad para "formular, adoptar, enmendar y derogar reglamentos para regir la manera en que sus negocios en general pueden conducirse y los poderes y deberes que por ley se le conceden e imponen, pueden ejercitarse y desempeñarse".

114.015 Aplicación:

Las reglas establecidas en este Reglamento salvo donde se disponga lo contrario, se aplicarán a todos los empleados regulares de la Autoridad.

En caso de discrepancia entre las disposiciones de este Reglamento y las de cualquier convenio colectivo firmado con las uniones reconocidas por la Autoridad, prevalecerán las disposiciones contenidas en los convenios.

114.016 Administración:

El Director del Area de Relaciones Industriales, será responsable de la administración de este Reglamento, pero tendrá facultad para delegar dicha administración en todo o en parte conforme al Artículo 16 del Reglamento Interno de la Autoridad que dispone que: "Los poderes de cada oficial de la Autoridad serán ejercidos personalmente por él o bajo su supervisión y control por el oficial, empleado o agente por él designado para este propósito."

114.017 Definiciones:

A los fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

"Director" significará el Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

"Autoridad" significará la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, instrumentalidad pública creada y funcionando de conformidad con las Leyes Núms. 40 del primero de mayo de 1945, 163 del 3 de mayo de 1949 y la Ley Núm. 67 del 20 de junio del 1962.

"Comité de Evaluación" significará el comité que recomendará al Director Ejecutivo los candidatos que cualifican para cursar estudios mediante concesión de becas. (Véase inciso 114.041 de este Reglamento).

"Beca" significará cualquier ayuda monetaria por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, que se le conceda a una persona con el fin de que realice estudios especializados bajo las normas establecidas en este Reglamento.

"Becario" significará la persona a quien se le otorgue una beca bajo las condiciones y normas de este Reglamento. Se considerará a una persona como becario tan pronto el contrato de beca haya sido firmado por las partes interesadas y el candidato a beca haya sido admitido como estudiante en la institución en la cual debe cursar estudios o adiestramiento.

"Licencia para estudios" significará la autorización o permiso concedido a un empleado para proseguir estudios o adiestramiento, devengando a la vez la paga total del sueldo asignado al puesto que ocupa.

"Garantes" significará aquellas personas de solvencia moral y económica que se requieran a servir y sean aceptados como fiadores para asegurar eficazmente el cumplimiento de todas las condiciones que estipule el contrato de concesión de beca y el convenio sobre licencia con sueldo para estudios.

"Contrato o Convenio" significará el acuerdo por escrito mediante el cual la Autoridad otorga la beca o licencia y el estudiante y/o empleado se compromete a cursar estudios y trabajar bajo las condiciones que estipula este Reglamento y aquellas otras condiciones que pueda incluír el contrato o convenio, según sea el caso.

114.018 <u>Disposiciones Generales del Programa</u>:

A. Becas

La Autoridad reclutará mediante contrato a estudiantes y/o empleados de esta Autoridad, que estén debidamente cualificados para cursar estudios en cualquier especialidad que sea necesaria o conveniente al desarrollo de los programas de la Autoridad.

A estos estudiantes y/o empleados se les concederá una beca bajo las condiciones que más adelante se especifican.

La Autoridad les pagará los gastos de matrícula, libros, transportación aérea ida y vuelta una vez al año, en caso de estudios fuera de Puerto Rico, transportación terrestre de su residencia a la institución universitaria y viceversa más el siguiente estipendio mensual únicamente:

$235.00 durante el tercer año de estudios

250.00 durante el cuarto año de estudios

250.00 durante el quinto año de estudios

El becario deberá completar sus estudios en el período que la institución donde cursa estudios haya especificado para cada campo de estudios, excepto en el caso especificado en el Artículo 114.051 de este Reglamento.

B. Licencias para estudios

1. Licencia con Sueldo

La Autoridad recibirá solicitudes por licencia con sueldo para estudios graduados cuando las exigencias de los programas de trabajo o los servicios a que está obligada la Autoridad lo requieran.

Durante todo el tiempo que dure la licencia de estudios que se conceda, el empleado deberá estar matriculado y participando activamente en un programa completo de estudios en una universidad reconocida de Puerto Rico o de los Estados Unidos.

2. Licencia sin Sueldo

La licencia sin sueldo para estudios académicos será concedida en casos de necesidad académica del solicitante y bajo recomendaciones estrictas de los supervisores y por los méritos excepcionales que establezca a su discreción el Director Ejecutivo de la Autoridad y después que haya cubierto los requisitos aplicables que contiene este Reglamento para la concesión de becas y las establecidas en el Reglamento de Personal de la Autoridad.

114.020 Recomendaciones al Director Ejecutivo

114.021 Número de Becas y Licencias a Concederse

Todos los años, antes de prepararse los presupuestos de la Autoridad, el Director de Administración convocará al Comité de Evaluación para estudiar las necesidades que la Autoridad tiene de reclutar personal especializado y el número de becas que deberán ofrecerse durante el próximo curso académico. El Director de Administración, previa consulta con el Jefe de la Oficina de Presupuesto, preparará un informe con sus recomendaciones sobre las necesidades de becas para el Director Ejecutivo de la Autoridad.

No más tarde del 20 de febrero de cada año, el Director del Area de Administración someterá dicho informe al Director Ejecutivo con las prioridades para estudios en su correspondiente orden basadas en las necesidades de cada programa de la Autoridad y en los recursos disponibles. En este informe, se le recomendará al Director el número de licencias con sueldos para estudios y de becas que deberán ofrecerse durante el año fiscal que está próximo a comenzar.

El Director Ejecutivo aprobará, desaprobará o modificará el informe y comunicará al Comité de Evaluación las prioridades finales que a su juicio deberán ser utilizadas por este al recomendar los candidatos. Las recomendaciones al Director se harán de acuerdo al orden de esas prioridades.

114.022 Publicidad a Becas y Licencias para Estudios:

A. Becas

Una vez que el Director Ejecutivo haya aprobado el número de becas a ofrecerse durante el año, el Jefe del Departamento de Personal procederá a divulgar la información correspondiente sobre el número de becas disponibles y los requisitos para las mismas.

El Director de Relaciones Industriales autorizará los anuncios sobre las becas a ofrecerse, en los periódicos diarios de circulación general, con anticipación razonable a la última fecha en que se acepten solicitudes de becas.

El Comité de Evaluación podrá conceder cualquier tipo de beca para estudios técnicos, científicos o industriales en adición a los campos incluídos en el anuncio cuando circunstancias especiales así lo ameriten y previa autorización del Director.

B. Licencias para Estudios

Con 30 días de antelación a la fecha en que el Comité de Evaluación se reúna para hacer las recomendaciones finales al Director, el Comité si lo considera conveniente hará saber en "los Tablones de Edictos" a todos los empleados interesados de la Autoridad, el número y las clases de licencias con sueldos para estudios graduados, "si algunos", que la Autoridad ofrecerá durante el año académico que comience y que esté comprendido en el período del año fiscal durante el cual se harán las adjudicaciones.

114.030 Solicitudes:

A. Becas

1. Los aspirantes a beca deberán solicitar mediante el formulario de "Solicitud de Beca o Licencia con Sueldo para Estudios" (Anexo #1).

2. El Departamento de Personal enviará suficientes copias de estos formularios de solicitud a las principales oficinas de esta Autoridad y a Colegios y Universidades e institutos locales reconocidos.

3. Las solicitudes deberán radicarse en o antes de la fecha límite fijada por el Departamento de Personal para este fin.

B. Licencia para Estudios

Todos los aspirantes a licencia con sueldo para estudios, deberán hacer sus solicitudes mediante el formulario de "Solicitud de Beca o Licencia para Estudios" (Anexo 1). Cada solicitud deberá venir acompañada de los siguientes documentos:

1. Récord académico del colegio o universidad donde obtuvo su grado de bachillerato.

2. Carta de admisión del colegio, universidad o institución donde proyecta estudiar.

3. Certificación o prueba de haber aprobado los exámenes de inglés que le sean requeridos como condición para iniciar sus estudios hacia la especialización que persigue.

4. Cualquier otro requisito que exija la Autoridad.

114.031 Requisitos de Elegibilidad

A. Becas

Los requisitos de elegibilidad para considerar las solicitudes de los aspirantes a participar de este programa de becas son los siguientes:

1. Ser graduado de una Escuela Superior aceptable a la Autoridad.

2. Ser ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, residente en Puerto Rico.

3. Poseer un índice académico no menor de 2.6 (B), de Escuela Superior o de 2.2 como estudiante universitario, ambos a base de 4.

4. Ser entrevistado por el Jefe de la Sección de Adiestramiento y obtener una evaluación satisfactoria. La entrevista incluirá la evaluación de las características de personalidad de los aspirantes tales como interés, estabilidad emocional, responsabilidad, potencialidades de líder, modales, etc.

5. Tener buena conducta

6. Haber radicado, debidamente cumplimentada, la solicitud de beca dentro del período requerido para así hacerlo.

7. El informe de la Sección de Adiestramiento será sometido con los demás documentos de los candidatos al Comité de Evaluación.

B. Licencia para Estudios

Los requisitos de elegibilidad serán:

1. Ser empleado regular de la Autoridad.

2. Haber rendido o estar rindiendo servicios satisfactorios en el momento en que la solicitud del empleado es considerada para evaluación.

3. Tener índice académico no menor de 2.2 (a base de 4) en sus estudios de bachillerato, ó el índice requerido por la Universidad o Colegio escogido por el solicitante.

114.040 Deberes y Responsabilidades de la Sección de Adiestramiento

El Jefe de la Sección de Adiestramiento tiene la responsabilidad de entrevistar los candidatos a beca o licencia para estudios, de determinar si llenan los requisitos establecidos en este Reglamento (Artículo 114.031) y de ejercer la debida fiscalización de la administración del Reglamento.

Investigará los garantes de los candidatos a beca o licencia para estudio y preparará informes sobre las cualificaciones académicas de éstos, incluyendo, entre otras consideraciones, su prestigio en la comunidad, competencia profesional y solvencia económica. Suministrará también un estimado de los costos de la beca, matrícula, transportación terrestre, pasajes aéreos e imprevistos y aceptación del candidato por una Universidad reconocida académicamente. Además, informará si el supervisor recomienda cubrir el puesto o dejarlo vacante durante el tiempo que se extienda la beca. En resumen, preparará un expediente para cada candidato solicitante con toda la información necesaria para que se pueda hacer una imparcial selección. Someterá sus informes y recomendaciones al Comité de Evaluación.

114.041 Composición, Deberes y Responsabilidades del Comité de Evaluación

A. Composición del Comité

Este Comité estará compuesto por:

1. El Director de Ingeniería - Presidente
2. El Director de Administración
3. Jefe del Departamento de Personal - Secretario

Este Comité se reunirá cuando sea necesario con el comité que establezca el convenio vigente entre la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Hermandad de Profesionales, para hacer la selección y recomendación del candidato o candidatos a becas de la Hermandad de Profesionales al Director Ejecutivo para aprobación final. En ningún momento el número de miembros del comité que designe la Hermandad de Profesionales podrá ser mayor que los del comité que se establece para atender todas las necesidades de adiestramiento de la Autoridad.

B. Deberes y Responsabilidades del Comité

Este comité tiene la responsabilidad de determinar los fondos disponibles para la administración del programa de becas. Determinará a través de una selección imparcial y tomando en consideración el informe del Jefe de la Sección de Adiestramiento el grupo de candidatos que deben ser sometidos en recomendación al Director Ejecutivo para su selección y aprobación final. El candidato o candidatos no podrá hacer los arreglos pertinentes para el disfrute de la beca, hasta tanto no reciba comunicación escrita confirmando que la misma le ha sido conferida. Desglosará los candidatos por orden de sus cualificaciones y calificaciones, por universidades y campos de estudios. Además, podrá confirmar y comprobar por medio de una nueva investigación tanto el informe sobre los garantes como las recomendaciones sobre los candidatos.

114.042 Investigación de Candidatos

Antes de la concesión de las becas, los candidatos que reúnan los requisitos mínimos establecidos serán sometidos a aquellas pruebas, exámenes e investigaciones que la Sección de Adiestramiento y el Comité de Evaluación crean convenientes, a fin de determinar su elegibilidad.

114.043 Investigación de Garantes

Los garantes de los candidatos para becas aprobadas finalmente por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, serán objeto de la investigación de rigor por oficiales de la administración.

114.044 Selección de Candidatos

A. Candidatos a Becas

El Comité de Evaluación hará la selección final a base de los méritos de los candidatos.

Tomará en cuenta lo siguiente:

1. El promedio según su récord académico y las recomendaciones del informe sometido por la Sección de Adiestramiento.

2. Se dará preferencia a los candidatos que estén cursando su último año de estudios universitarios conducente a cualquier grado académico a tono con las necesidades en la Autoridad. De no haber candidatos idóneos en dicho grupo, se considerarán los candidatos que cursan el penúltimo año universitario y así sucesivamente en orden descendente.

B. Candidatos a Licencias con Sueldo

Cuando el número de licencias con sueldos para estudios que habrán de autorizarse sea menor que el número de solicitantes, la selección se hará de entre los que reúnan los requisitos de elegibilidad descritos en el inciso 114.031, de este Reglamento. El Comité además utilizará los siguientes criterios:

1. Necesidades de la Autoridad (por prioridades).

2. Orden descendente de índice académico de los solicitantes.

3. Condición física de los aspirantes.

4. Capacidad para conversar, escribir y comprender el idioma inglés.

5. Haber logrado admisión al colegio o universidad donde cursará estudios.

6. Haber logrado hospedaje que le permita realizar sus estudios sin contratiempos de transportación, distancias y alimentos. El empleado seleccionado deberá presentar al Comité de Evaluación, evidencia de haber conseguido dicho hospedaje, no más tarde de cuarenta y cinco (45) días antes de comenzar sus estudios.

7. Haber cumplido con todos los requisitos de admisión. Admisiones condicionadas serán estudiadas por el Comité para determinar su efecto en los estudios que solicita cursar.

8. La especialización que el aspirante desea obtener deberá ser en un campo o área de estudios para la cual tenga la preparación básica necesaria.

9. Problemas familiares.

114.045 Instituciones Reconocidas:

Se concederán solamente becas para estudios en universidades, colegios o centros docentes reconocidos en la materia a estudiarse y que sean seleccionados por el Director en consulta con especialistas en esas materias.

El becario podrá proponer al Director la institución donde prefiera cursar los estudios, en orden de preferencia, pero la decisión final corresponde al Director.

114.050 Cambios en los Estudios:

A. Becas

Una vez concedida la beca o licencia el estudiante no podrá cambiar de universidad o institución, ni alterar su programa de estudio sin la previa autorización de la Autoridad. El becario deberá notificar por escrito al Director, sobre cualquier cambio propuesto de programa de estudio o de universidad. Deberá presentar razones por las cuales se justifica el propuesto cambio, con suficiente antelación a éste para que el Director pueda en consulta con los demás miembros del Comité, tomar acción correspondiente sin perjudicar los intereses del becario y del programa de becas.

B. Licencias para Estudios:

Una vez autorizada la adjudicación de la licencia con sueldo para estudios el empleado-estudiante no podrá cambiar de universidad o institución, ni alterar su programa de estudios sin la previa autorización del Director de la Autoridad.

114.051 Prórroga

A. Becas

En caso de que cualquier becario requiera continuar estudios después del período estipulado en el contrato, deberá notificarlo por escrito al Director con por lo menos treinta (30) días de antelación a la terminación del mencionado período, sometiendo evidencia que justifique la prolongación de sus estudios.

B. Licencias para Estudios:

Cuando sea necesario tiempo adicional para continuar estudios después del período estipulado en el Convenio sobre Licencia con Sueldo para Estudios que se formalice (Véase Anexo #3) en este Reglamento, el estudiante-empleado deberá solicitar por escrito al Director dicho tiempo adicional, con por lo menos sesenta (60) días antes de terminar el mencionado convenio. Deberá además presentar evidencia que justifique la extensión del convenio y la aprobación de los respectivos garantes. El Director si lo creyere conveniente, prorrogará la duración de la licencia, notificándolo al estudiante-empleado y a sus garantes. Copia de dicha notificación y la aprobación de los garantes, formará parte del convenio.

114.060 Contratos

A. Contrato de Concesión de Beca (Anexo #2)

A todo estudiante y/o empleado regular que se le otorgue una beca bajo este programa, se le requerirá formalizar un contrato de beca en el formulario presentado por la Autoridad. El beneficiario (becario) vendrá obligado a estudiar dentro de los términos estipulados en dicho contrato.

El contrato incluirá las firmas de dos (2) garantes o una fianza expedida por una compañía de fianzas autorizada para hacer esta clase de negocio en Puerto Rico y aceptable a la Autoridad. Los garantes deberán ser personas aceptables a la Autoridad y de solvencia moral y económica que puedan responder por el becario en caso que este no cumpla con los términos del contrato.

El contrato deberá incluír, entre otras, las cláusulas necesarias que aseguren que el becario se compromete a:

a) Trabajar para la Autoridad a razón de dos meses por cada mes de estudio.

b) Remitir al Departamento de Personal de la Autoridad, copia del programa de estudio cada vez que complete la matrícula correspondiente a cada semestre o verano académico en que se matricule.

c) No hacer cambios en su programa de estudio sin previa autorización de la Autoridad.

d) Continuar estudios graduados en o fuera de Puerto Rico, según sean aprobados por la Autoridad.

e) Reembolsar a la Autoridad en caso de incumplimiento de la obligación contraída según se dispone en el inciso #114.061 de este Reglamento.

B. Convenio sobre Licencia con Sueldo para Estudios:

A todo empleado que se le autorice estudiar mediante licencia con sueldo para estudios, se le requerirá formalizar un convenio con la Autoridad en el formulario que se hace formar de este Reglamento como Anexo #3. El beneficiario (empleado-estudiante) vendrá obligado a cursar sus estudios dentro de los términos estipulados en dicho convenio. El convenio requerirá las firmas de dos garantes o una fianza expedida por una compañía autorizada para hacer esta clase de negocio en Puerto Rico. Los garantes deberán ser personas de solvencia moral y económica que puedan responder por el empleado-estudiante en caso de que éste no cumpla con los términos del convenio. El convenio deberá incluír entre otras, las cláusulas necesarias que aseguren que el beneficiario (empleado-estudiante) se compromete a:

a) Trabajar con la Autoridad el doble de lo que duren sus estudios, después de haber obtenido su grado académico.

b) No hacer cambios en su programa de estudios sin previa autorización de la Autoridad.

c) Observar todas las normas de disciplina de la Autoridad y de la universidad o colegio donde cursa sus estudios.

d) Reembolsar a la Autoridad de Acueductos en caso que no cumpla con la obligación contraída en el convenio sobre licencia con sueldo para estudios que ha firmado.

Además de este convenio los solicitantes vendrán obligados a cumplir con todas las normas y reglas de adiestramiento establecidas en el Reglamento de Personal de la Autoridad, salvo aquellos que están en conflicto con el convenio colectivo.

114.061 Incumplimiento de Contrato de Concesión de Becas o del Convenio sobre Licencia con Sueldo para Estudios

Se suministrará al empleado o al becario y a cada uno de los garantes, una copia de este Reglamento y del Contrato y los documentos relacionados con éste.

El empleado o becario incurrirá en incumplimiento de contrato o convenio, según sea el caso, cuando:

a) Abandone estudios sin razones justificadas o sin la previa autorización de la Autoridad. En caso que el empleado-estudiante se vea impedido de terminar los estudios por razón de quebranto físico, dificultad para adaptarse al régimen de estudios de la universidad, colegio o institución de estudios, o por cualquier otra razón fuera de su control, deberá notificarlo inmediatamente a la Autoridad, la que decidirá si el empleado-estudiante o sus fiadores deberán reembolsar los gastos incurridos hasta el último día de estudios.

b) Descontinúe estudios originalmente autorizados en el convenio para proseguir otros sin previa autorización de la Autoridad.

c) Abandone el trabajo sin completar el tiempo estipulado en el convenio de licencia con sueldo para estudios o en el contrato de Concesión de Becas.

d) Cometa algún acto o delito que no le permita continuar trabajando en la Autoridad.

e) Si el Comité de Evaluación determina que hubo negligencia de parte de un estudiante que fracasa o interrumpe sus estudios y el Director endosa la determinación del Comité; el estudiante estará obligado a reembolsar a la Autoridad los gastos en que ésta incurrió con respecto a la beca o licencia, según fuere el caso.

114.062 Cancelaciones:

La Autoridad podrá cancelar la beca o licencia de cualquier becario y requerir de éste o de sus garantes, el rembolso de los fondos en que hubiere incurrido la Autoridad por razón de dicha beca o licencia hasta la fecha de su cancelación, por las siguientes causas:

1. Incumplimiento de contrato por cualesquiera de las causas establecidas en el Artículo 114.061 de este Reglamento.

2. Violar cualesquiera de las cláusulas del contrato de beca o las condiciones bajo las cuales se concedió la licencia con sueldo.

3. Si el estudiante observa conducta impropia o su asistencia a clases es irregular o es suspendido de clases por alguna causa disciplinaria.

4. Si el estudiante no mantiene el índice académico requerido por la institución.

5. Si se descubre que el becario sometió información falsa relacionada con la beca.

6. Si la Autoridad necesita los servicios del empleado.

114.070 Informe sobre Estudios y Expedientes de Estudiantes y/o Empleados

114.071 Informes

El Director exigirá que cada estudiante gestione de la universidad o colegio donde estudia y someta al Departamento de Personal de la Autoridad informes sobre su programa de estudios, notas, conducta, actitud, asistencia y cualquier otra información que estime conveniente en relación con su progreso en los estudios.

114.072 Expedientes

A. Becarios:

El Departamento de Personal de la Autoridad mantendrá para cada becario un expediente que contendrá, entre otros, los siguientes documentos:

a) Solicitud del aspirante a beca
b) Informe de la Sección de Adiestramiento
c) Informe del Comité de Evaluación
d) Informe sobre cualquier investigación relacionada sobre el becario
e) Récord de Preparación Académica
f) Notas obtenidas en los estudios cursados por el becario
g) Contrato firmado

h) Programa de estudios por semestres o veranos
i) Data sobre el becario en relación con el cumplimiento de su contrato incluyendo además, copias de sus notas semestrales

B. Licencias para Estudios:

El Departamento de Personal de la Autoridad mantendrá para cada empleado-estudiante un expediente que contendrá entre otros, los siguientes documentos:

a) Solicitud del aspirante a licencia con sueldo para estudios.
b) Informes sobre cualquier investigación realizada.
c) Récord de preparación académica.
d) Notas obtenidas en los estudios cursados por el estudiante.
e) Original del convenio sobre Licencia con Sueldo para Estudios debidamente firmado.
f) Data sobre el empleado-estudiante en relación con el cumplimiento de su contrato.

114.080 Otras Disposiciones:

114.081 Enmiendas:

Cuando surja la necesidad de enmendar este Reglamento dichas enmiendas deberán someterse al Departamento de Sistemas y Procedimientos, el cual hará las recomendaciones pertinentes a la Oficina del Director Ejecutivo para su aprobación.

114.082 Delegación:

El Director del Area de Relaciones Industriales podrá delegar específicamente en el Jefe del Departamento de Personal el poder para implementar este Reglamento.

114.083 Vigencia:

Este Reglamento entrará en vigor 30 días después de ser aprobado por la Junta de Gobierno de la Autoridad, a quien se someterá después de ser aprobado por el Director Ejecutivo.

114.084 Cláusula de Salvedad:

En casos de conflictos entre este Reglamento y las disposiciones estipuladas en los convenios colectivos vigentes o los que se aprueben para años subsiguientes en la Autoridad,

regirán las de éstas.

114.085 Publicidad del Reglamento:

A este Reglamento se le dará la suficiente publicidad para que todos los empleados cubiertos por sus disposiciones lo conozcan.

114.086 Derogación:

Este Reglamento deroga cualquier otro reglamento de becas y/o licencias para estudios que fuere anteriormente aprobado y promulgado.

APROBADO:

Director Ejecutivo

Fecha: _____

AAA-1120
(Rev. 3/73)

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CLASE DE SOLICIT
☐ Beca
☐ Licencia con S

SOLICITUD DE BECA O LICENCIA CON SUELDO PARA ESTUDIOS

LLENESE A MAQUINA O EN LETRA DE MOLDE

1. NOMBRE (Apellido Paterno, Materno o del Esposo, Nombre)

Nota: Si es empleado gubernamental, use su nombre según aparece en sus documentos oficiales.

2. ESTUDIOS QUE SE PROPONE CURSAR

Materia

Institución

Dirección

Período (Mes y año) | Desde | Hasta

3. DIRECCION POSTAL (Dónde prefiere recibir la correspondencia)

Tel.

4. FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

Día | Mes | Año

Ciudad | País

5. SEXO: Varón ☐ Mujer ☐

6. ESTADO CIVIL: Soltero ☐ Casado ☐ Viudo ☐ Divorciado

7. PERSONAS QUE DEPENDEN DE USTED | Núme

Nexo o relación

8. CIUDADANO DE LOS E. U.? Sí ☐ No ☐

9. SERVICIO MILITAR: Veterano ☐ No Veterano ☐

10. ¿EMPLEADO ESTATAL? Sí ☐ No ☐

En caso afirmativo llene los apartados 10(A) y 10(B)

10(A) STATUS ☐ Probatorio

☐ Regular ☐ Provisional ☐ Transitorio

☐ De Emergencia ☐ Sin Oposición ☐ Exento

10(B) PUESTO QUE OCUPA

Título de Clasificación del puesto

Agencia

División

Sueldo Mensual | Número de Empleado

Nombre y título de Supervisor Inmediato

11. PREPARACION ACADEMICA (Marque grado más alto cursado)

Escuela Superior 10 11 12 | Institución

Dirección

¿Se graduó? Sí ☐ No ☐

Curso: General ☐ Comercial ☐

Período (Mes y año) | Desde | Hasta

Estudios Universitarios 1 2 3 4 | Institución

Dirección

Grado Conferido | Fecha

Total de créditos aprobados:

Asignatura principal | Crédit

Asignatura secundaria | Crédit

Período (Mes y año) | Desde | Hasta

Cursos Postgraduados o Adicionales | Institución

Dirección

Fecha de graduación | Grado conferido

Especialidad | Crédit

Período (Mes y año) | Desde | Hasta

12. BECAS O LICENCIAS CON SUELDO PARA ESTUDIOS

¿Ha disfrutado anteriormente de beca o licencia con sueldo para estudio?
Sí: Beca ☐ Licencia ☐ No ☐

En caso afirmativo llene los apartados siguientes con la información sobre la última beca o licencia con sueldo disfrutada.

Organismo que otorgó la beca o licencia con sueldo

Materia estudiada

Período cubierto por la beca o licencia con sueldo (mes y año) | Desde | Hasta

Terminó sus estudios? Sí ☐ No ☐ | ¿Cumplió el contrato de servicios? Sí ☐ No ☐

¿Ha disfrutado de estos beneficios en más de una ocasión? Sí ☐ No ☐

En caso afirmativo dé información en pliego aparte.

OTROS CURSOS (Especifique)

13. DETALLE TODAS LAS LICENCIAS QUE POSEA	Clase	Número	Fecha en que fue expedida	Fecha de vencimiento

14. EXPERIENCIA: Indique su experiencia en sus últimos tres empleos comenzando con el último que desempeñó.

En índole de deberes indique: La clase de trabajo que realizaba, así como el número y condición de los empleados bajo sus órdenes, si alguno. (Indique si trabajaba todo o parte del tiempo.)	Duración del Em (mes y año)
Nombre y dirección del patrono	Desde
Título de la plaza	Hasta
Índole de los deberes (Descríbalos brevemente)	Total
	Sueldo mensual inicial
Nombre y título de su jefe inmediato	Sueldo mensual final
Nombre y dirección del patrono	Desde
Título de la plaza	Hasta
Índole de los deberes (Descríbalos brevemente)	Total
	Sueldo Mensual inicial
Nombre y título de su jefe inmediato	Sueldo mensual final
Nombre y dirección del patrono	Desde
Título de la plaza	Hasta
Índole de los deberes (Descríbalos brevemente)	Total
	Sueldo mensual
Nombre y título de su jefe inmediato	Sueldo mensual final

15. REFERENCIAS: Dé el nombre y dirección de tres personas familiarizadas con su trabajo académico o profesional, que no tengan parentesco alguno con usted.

NOMBRE	DIRECCION	OCUPACION

16. Conteste "Sí" o "No". Si ha sido convicto de algún delito incluya certificación de la sentencia. Si la contestación a alguna de las otras preguntas es "Sí" incluya detalles en pliego aparte.

¿Ha sido convicto de algún delito?		¿Ha sido destituido de algún puesto público?	
¿Ha sido indultado?		¿Tiene algún impedimento físico?	
Naturaleza del indulto: Absoluto ☐ Condicional ☐		¿Ha cobrado alguna vez el seguro por incapacidad física de la Asociación de Empleados?	

17. Declaro que no soy miembro de ningún grupo, sociedad, asamblea u organización que abogue por el derrocamiento del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos por medio de la fuerza o la violencia, ni creo en abogar por el derrocamiento del Gobierno por la fuerza o la violencia. Declaro además, que la información incluida por mí en este formulario es exacta y verídica y que la misma ha sido expuesta sin intención de desvirtuar los hechos o de cometer fraude. Tengo conocimiento de que, de descubrirse cualquier falsedad o fraude en relación con lo por mí afirmado, mi solicitud de beca o licencia con sueldo para estudio será denegada, mi nombre eliminado del registro de elegibles, y podrá impedírseme de competir en futuras becas o licencias con sueldo para estudio del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Fecha

Firma (No use letra de molde)

NOTA: Esta solicitud deberá venir acompañada de una certificación de créditos Oficial de escuela superior o universidad, según sea el caso. Si no tiene la certificación, someta su solicitud dentro del término requerido y envíe la certificación dentro de los próximos diez (10) días. Antes de remitir este formulario cerciórese de que todos los apartados han sido debidamente cumplimentados. Estos documentos pasarán a ser propiedad de la Oficina de Personal y no serán devueltos bajo ninguna circunstancia.

AAA-1121

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

CONTRATO DE CONCESION DE BECA

COMPARECEN

DE UNA PARTE:

LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO, representada por su Director Ejecutivo, _____, mayor de edad, _____ (estado civil) y residente en _____, Puerto Rico, a quien en adelante se donominará como la AUTORIDAD.

DE OTRA PARTE:

_____, mayor de edad, _____ (estado civil) y residente en _____, Puerto Rico, a quien en adelante se denominará como el BECARIO.

Comparecen también los garantes, _____ (nombre), mayor de edad, _____ (estado civil), de profesión u oficio _____, y vecino de _____, Puerto Rico y _____, mayor de edad, _____ (estado civil), de profesión u oficio _____ vecino de _____, Puerto Rico.

Los comparecientes manifiestan tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, y en consecuencia formalizan el siguiente

CONTRATO

PRIMERO: LA AUTORIDAD concede al BECARIO una beca para estudios por el término de _____

_____

_____

SEGUNDO: Una vez adquirido este grado, EL BECARIO se compromete a continuar trabajando para la AUTORIDAD a razón de dos meses por cada mes de estudio por los primeros dos años.

TERCERO: Remitir al Departamento de Personal de la Autoridad, copia del programa de estudios cada vez que complete la matrícula correspondiente a cada semestre o verano académico en que se matricule.

CUARTO: EL BECARIO se obliga así mismo a no hacer cambios en su programa de estudios sin obtener previamente autorización de LA AUTORIDAD.

QUINTO: EL BECARIO observará todas las normas de disciplina de LA AUTORIDAD y de la Universidad o Colegio donde cursa estudios.

SEXTO: EL BECARIO se obliga a continuar estudios graduados en o fuera de Puerto Rico se le fuere requerido a ello por LA AUTORIDAD.

SEPTIMO: EL BECARIO y los garantes se comprometen a reembolsar a LA AUTORIDAD en caso de incumplimiento de la obligación contraída según se dispone en el inciso #114.061 de el Reglamento para la Concesión de Becas y Licencias para Estudios.

OCTAVO: EL BECARIO incurrirá en incumplimiento de este contrato cuando:

a. Abandone los estudios sin razones justificadas o sin la previa autorización de LA AUTORIDAD.
En caso de que EL BECARIO se vea impedido de continuar los estudios por razón de defecto físico, dificultad para adaptarse al régimen de estudio de dicha institución o por cualquier otra razón fuera de su control, deberá notificarlo inmediatamente a LA AUTORIDAD y esta determinará si EL BECARIO o sus garantes deberán reembolsar a LA AUTORIDAD los gastos incurridos hasta el último día de estudio.

b. Descontinuar los estudios originalmente autorizados en el contrato para proseguir otros sin previa autorización de LA AUTORIDAD.

c. Abandonar el trabajo sin cumplir el tiempo establecido en este contrato. En estos casos deberá reembolsar una suma proporcional al tiempo que le falte para cumplir su contrato.

d. Cometa algún acto o delito que no le permita continuar trabajando en LA AUTORIDAD.

e. Viole cualquiera de las disposiciones que aparecen en el inciso 114.061 del Reglamento de Becas y Licencias para Estudios referentes al programa de Becas.

NOVENO: LA AUTORIDAD podrá cancelar la beca concedida a cualquier BECARIO

a. Si el BECARIO no cumple con los compromisos contraídos en el contrato firmado.

b. Si el BECARIO observa conducta impropia o su asistencia a clases es irregular o es suspendido por alguna causa disciplinaria.

c. Si el BECARIO falla en mantener su índice académico requerido por la institución donde estudia.

d. Si el BECARIO violara cualquiera de las disposiciones contenidas en el Reglamento #114.01 "Reglamento de Becas y Licencias para Estudios"; referentes a el programa de becas.

e. Si se descubre que el BECARIO sometió información falsa relacionada con las Becas.

f. Si la Autoridad necesita los servicios del empleado

DECIMO: EL BECARIO se compromete a no efectuar cambios en el curso de estudios, ni tampoco cambiará de institución, sin la previa autorización de LA AUTORIDAD.

UNDECIMO: LA AUTORIDAD les pagará los gastos de matrícula, libros, transportación aérea ida y vuelta una vez al año, en caso de estudios fuera de Puerto Rico, transportación terrestre de su residencia a la institución universitaria y viceversa más el siguiente estipendio mensual únicamente:

$235.00 durante el tercer año de estudios
250.00 durante el cuarto año de estudios
250.00 durante el quinto año de estudios

El Director Ejecutivo podrá aumentar uniformemente el estipendio mensual cuando lo estime justo y conveniente. Los BECARIOS afectados se beneficiarán de los aumentos a partir de la fecha en que estos se pongan en efecto.

DUODECIMO: El BECARIO deberá completar sus estudios en el período que la institución donde cursa estudios haya especificado para cada campo de estudio.

DECIMOTERCERO: En caso de incumplimiento por parte del BECARIO, los garantes garantizan el cumplimiento de este contrato y se obligan solidaria y mancomunadamente a pagar la cantidad total desembolsada por concepto de esta beca. EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, LAS PARTES FIRMAN ESTE CONTRATO en el día de hoy ___ de _____ de 19___, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

Director Ejecutivo	Firma del Becario
Firma del Garante	Dirección
Firma del Garante	Dirección

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
San Juan, Puerto Rico

CONVENIO SOBRE LICENCIA CON SUELDO PARA ESTUDIOS

COMPARECEN:

---DE UNA PARTE: La AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO, una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada en este acto por su Director Ejecutivo, _____, la que en adelante se denominará la-- "AUTORIDAD".----------

---Y DE OTRA PARTE: _____, mayor de edad,- _____, empleado regular de la AUTORIDAD y vecino de--- _____, Puerto Rico, a quien en adelante se denominará el "EMPLEADO". Además comparecen _____ y _____, mayores de edad, _____ _____, en el carácter de garantes del EMPLEADO y a --- quienes se denominarán más adelante como los "GARANTES".---------

---Los comparecientes manifiestan tener la capacidad legal nece-- saria para este otorgamiento y en su consecuencia voluntariamente aceptan formalizar el presente convenio de conformidad con las si guientes:----------

CLAUSULAS Y CONDICIONES

---PRIMERA: La AUTORIDAD concede al EMPLEADO licencia con sueldo para proseguir estudios en_____ por el término de _____naturales, comenzando el día_____ de _____ de 197__.----------

---SEGUNDA: Este convenio se otorga con el propósito de que el-- EMPLEADO logre ampliar sus conocimientos en materias relacionadas con el servicio público que presta la AUTORIDAD, lo que redundará en beneficio para ambas partes contratantes; conveniéndose que el EMPLEADO se compromete a tomar y proseguir aquel programa de estu dios que determine y apruebe la AUTORIDAD y no podrá efectuar cam bio o modificación en dicho programa ni podrá transferirse de ins titución, universidad o colegio sin la previa aprobación por es-- crito de la AUTORIDAD.----------

---TERCERA: Mientras el EMPLEADO esté prosiguiendo sus estudios o adiestramiento provistos en este convenio, devengará y la AUTORIDAD le pagará la totalidad del sueldo asignado al puesto que-- ocupa conviniéndose que los derechos y beneficios que le corresponden como empleado regular no serán afectados exceptuando aquellas limitaciones que tenga a bien establecer el Reglamento #110 "Reglamento de Personal Regular de la AAA". Además, se conviene que la AUTORIDAD sufragará el costo de matrícula de los estudios obligándose el EMPLEADO a los demás gastos en que incurra relacionados con dichos estudios. Además, la AUTORIDAD sufragará--- los pasajes de avión de ida y vuelta del EMPLEADO una vez por--- cada año en que dicho EMPLEADO esté cursando estudios fuera de-- Puerto Rico.----------

---CUARTA: En el caso de que el EMPLEADO termine los estudios-- antes de la fecha que se especifica en la cláusula PRIMERA de--- este convenio, vendrá obligado a regresar a la AUTORIDAD y asumirá los deberes de su puesto o del cargo que se le asigne tan-- pronto lo requiera la AUTORIDAD; entendiéndose será deber del--- EMPLEADO informar a la AUTORIDAD por escrito la fecha de la terminación de dichos estudios no más tarde de diez (10) días des-- pués de dicha terminación.----------

---QUINTA: En el caso de que el EMPLEADO necesite continuar estudios después de transcurrido el término de la licencia anual-- estipulado en la cláusula PRIMERA de este convenio, deberá notificarlo así a la AUTORIDAD con por lo menos sesenta (60) días--- naturales con antelación a la terminación de dicho período y ade más deberá someter con la notificación evidencia que justifique- la extensión de dicha licencia para estudios en cuyo caso la AUTORIDAD, de creerlo justificado y conveniente, podrá extenderle- dicha licencia por el tiempo que crea procedente, mediante notificación por escrito dirigida al EMPLEADO y sus GARANTES, acor-- dándose que dicha extensión o prórroga se regirá por las mismas- cláusulas y condiciones de este convenio.----------

---SEXTA: El EMPLEADO se obliga a notificar al Departamento de- Personal de la AUTORIDAD, dentro de un término que no excederá-- de treinta (30) días a contar de la fecha de terminación de los-

estudios, que ha concluído los mismos y suministrará conjuntamente con dicha notificación evidencia de dicha terminación, ya-----bien una certificación de los créditos aprobados, fotocopia del--diploma, certificado del título o grado académico obtenido o cualquier documentación oficial debidamente expedida por el colegio,-universidad o institución donde haya cursado dichos estudios o---adiestramiento, según sea el caso.----------

---SEPTIMA: Si por su propia negligencia o voluntad, el EMPLEADO interrumpiere, fracasare, o descontinuare los estudios o adiestramiento, vendrá obligado a reembolsar a la AUTORIDAD la cantidad--total desembolsada por ésta correspondiente a sueldos y matrícula hasta la fecha de la descontinuación de dichos estudios o adies--tramiento, en cuyo caso la AUTORIDAD requerirá del EMPLEADO, o en su defecto de los GARANTES, que procedan al pago y reembolso de--la totalidad de los gastos antes mencionados, obligándose éstos--al pago de dichos gastos dentro del término de sesenta (60) días-a contar de la fecha de dicho requerimiento.----------

---OCTAVA: El EMPLEADO se obliga y compromete a trabajar para la AUTORIDAD, a la terminación de la licencia especificada en este--convenio o su prórroga, por un período equivalente a dos veces el tiempo por el cual haya disfrutado de dicha licencia en el puesto que tenía al iniciar sus estudios, o en un puesto similar o mejor. El período por el cual el EMPLEADO se compromete a trabajar será-de horario completo, pero en caso de que las partes convengan en-un horario parcial, el período de tiempo que deberá trabajar el--EMPLEADO se ajustará de manera que resulte ser el doble del------tiempo de la licencia que haya disfrutado.----------

---NOVENA: El EMPLEADO se obliga a reembolsar a la AUTORIDAD la-cantidad total desembolsada por concepto de la licencia y gastos-de matrícula en caso de que no acepte el empleo que la AUTORIDAD-le ofrezca; conviniéndose, además, que si después de aceptar di--cho empleo el EMPLEADO renuncia o abandona el trabajo, o en el---caso que fuere destituído por justa causa de su puesto, deberá---reembolsar a la AUTORIDAD la parte proporcional de dicha cantidad correspondiente a la licencia y a los gastos de matrícula compu--tada de acuerdo con la proporción de la obligación contraída que-no hubiere cumplido. El reembolso a que se compromete y obliga--el EMPLEADO lo efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes-

a la fecha de la terminación de los estudios o a la fecha en que le-
fue aceptada la renuncia, abandonare el servicio o fuere destituído.
Si el EMPLEADO o sus GARANTES o la compañía afianzadora según fuere-
el caso, efectuaren el reembolso de fondos mencionados dentro del re
ferido período de seis (6) meses, pero el EMPLEADO decidiere reingre
sar al servicio de la AUTORIDAD con posterioridad a dicho reembolso,
pero antes de haber expirado dicho término de seis (6) meses, enton-
ces la AUTORIDAD procederá a devolver el importe de dicho reembolso-
a quien lo hubiere pagado, en cuyo caso seguirán en todo su vigor---
las disposiciones de este convenio; entendiéndose, sin embargo, que-
esta última disposición quedará nula y sin efecto legal alguno en---
caso de que la AUTORIDAD no consintiere al reingreso del EMPLEADO---
por no existir un puesto disponible para ésta----------

---DECIMA: El EMPLEADO acepta que de no cumplir con la obligación--
contraída en las cláusulas SEPTIMA, OCTAVA Y NOVENA de este convenio
se le podrá considerar como inelegible para ocupar puestos en la AU-
TORIDAD por aquel período de tiempo que determine el Director Ejecu-
tivo.----------

---UNDECIMA: En caso de incumplimiento de este convenio y las dispo
siciones incluídas en el Reglamento #114.01 sobre el programa de Li-
cencias para Estudios, los GARANTES garantizan el cumplimiento de---
sus condiciones y se obligan solidaria y mancomunadamente a pagar a-
la AUTORIDAD la totalidad o la parte de los reembolsos, según fuere-
el caso, dejada de pagar por el EMPLEADO según los anteriores térmi-
nos de este convenio. El EMPLEADO podrá sustituír a los GARANTES---
por una fianza debidamente expedida por una compañía de seguros y---
fianzas o por una institución bancaria o financiera que sea de la---
aceptación de esta AUTORIDAD.----------

---DUODECIMA: La AUTORIDAD releva por la presente al EMPLEADO y a--
los GARANTES de todas las obligaciones contraídas por éstos en vir--
tud de este convenio en caso de que los servicios del EMPLEADO no---
sean requeridos por ésta dentro de un término de seis (6) meses a---
partir de la fecha de la terminación de los estudios o si durante el
período de servicio a que se ha obligado el EMPLEADO éste fuera ob--
jeto de una cesantía y no se requieran sus servicios nuevamente den-
tro de un período de seis (6) meses subsiguientes a la fecha de dicha
cesantía.----------

---DECIMOTERCERA: El EMPLEADO autoriza a la AUTORIDAD a retener y aplicar cualesquiera sumas de dinero que le corresponda por--- concepto de salarios, vacaciones acumuladas, bono anual o apor-- taciones al fondo de ahorros de la Asociación de Empleados del-- Gobierno de Puerto Rico, al pago de cualquier deuda que resulte- por incumplimiento de este convenio.----------

---EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los comparecientes suscriben el pre sente convenio hoy _____ de _____ de 197__, en San Juan Puerto Rico.----------

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTA-
RILLADOS DE PUERTO RICO

_____
EMPLEADO

Por:_____
DIRECTOR EJECUTIVO

_____ _____
GARANTE Dirección

_____ _____
GARANTE Dirección

AFFIDAVIT NUM._____

---SUSCRITO ante mí por _____, _____ _____y _____ de las cir- cunstancias personales antes expresadas, a quienes certifico co-- nocer en San Juan, Puerto Rico, hoy _____ de _____ de 197__.----------

_____
NOTARIO PUBLICO